



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL
DEMANDADO : DAYNER VALENCIA ROJAS
RADICACION : 2016-00438

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, pónganse en conocimiento de las partes el dictamen pericial visto a folios 69 a 76.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 12 del

12 MAR 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL
DEMANDADO : DAYNER VALENCIA ROJAS
RADICADO : 2016-00438

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Se procede a resolver oposición al secuestro interpuesto por el señor JOSÉ JEREMÍAS ROA BUITRAGO, la cual fundamenta indicando que él le compró al señor DAYNER VALENCIA la posesión que este tenía sobre el predio ubicado en la calle 4 número 14-61 de Mapiripan (Meta), por la suma de cuarenta millones y que se dejaron dos millones para pagar unos recibos que se debían.

Durante el interrogatorio de parte rendido por el opositor, éste manifestó además que dicha compra se realizó el 7 de febrero de 2016, y que el procedió a pagar recibos de agua y luz y catastro y que desde dicha fecha ha ejercido como señor y dueño del inmueble secuestrado.

Por su parte la señora LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL manifiesta que conoce al señor JOSÉ JEREMÍAS por cuanto es comerciante en el municipio de Mapiripan, que no tenía conocimiento de la venta que había realizado el señor DAYNER y que no sabe quien ostenta actualmente la posesión del bien.

Finalmente el señor DAYNER VALENCIA ROJAS manifestó que conoce al señor JOSÉ JEREMÍAS desde su niñez, que no recuerda con exactitud en qué fecha fue que le vendió el inmueble pero que hace más o menos dos años, que el opositor pago en cuotas y que al momento de la venta ya no se encontraba viviendo con la señora LEIDY JOHANNA.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 762 del Código Civil que *“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño (...) El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo”*

Así mismo, la jurisprudencia¹ ha establecido que la Posesión está integrada por dos elementos bien definidos *“el animus y el corpus, éste relacionado con el poder de hecho que materialmente se ejerce sobre la cosa y aquél, de naturaleza subjetiva, intelectual o psicológica que se concreta en el poseedor actúe como si fuera el verdadero y único dueño, sin reconocer dominio ajeno”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que en el presente asunto, el señor JOSÉ JEREMÍAS logró demostrar que desde el año 2016 compró mediante documento visto a folio 53, el derecho de posesión que ejercía sobre el inmueble ubicado en la calle 4 casa número 14-61 en el municipio de Mapiripan, y desde dicha fecha no reconoce a tercera persona como dueño y/o poseedor del inmueble, y así lo ratificó el señor DAYNER VALENCIA ROJAS quien manifestó que efectivamente desde hace aproximadamente dos años le vendió el derecho de posesión al aquí opositor y por su parte la señora LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL no logró establecer que es ella o su excompañero permanente y no el opositor quienes ostentan la calidad de poseedores del inmueble, se encuentra llamada a prosperar la oposición propuesta.

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno. Expediente 6120 de 2000.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL
DEMANDADO : DAYNER VALENCIA ROJAS
RADICACION : 2016-00438

Por tal motivo, se ordenará el levantamiento de la medida de secuestro que recae sobre el inmueble arriba descrito y se ordenará en consecuencia su reintegro al señor JOSÉ JEREMÍAS ROA BUITRAGO.

Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Mapiripán – Meta, quien deberá informar a la secuestre Luz Mary Correa Ruíz quien deberá hacer entrega del inmueble al opositor y presentar informe final de su gestión.

Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se insta a la parte interesada diligenciar el Despacho Comisorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR próspera la oposición al secuestro del inmueble ubicado en la calle 4 número 14-61 de Mapiripán (Meta) e identificado con matrícula inmobiliaria número 236-67843 por parte del señor JOSÉ JEREMÍAS ROA BUITRAGO.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de secuestro ordenada sobre el inmueble ubicado en la calle 4 número 14-61 de Mapiripán (Meta) e identificado con matrícula inmobiliaria número 236-67843.

TERCERO. Para la práctica de la anterior diligencia, se ordena comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Mapiripán – Meta, quien deberá informar a la secuestre Luz Mary Correa Ruíz quien deberá hacer entrega del inmueble al opositor y presentar informe final de su gestión.

Librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Se insta a la parte interesada diligenciar el Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 17 del
12 MAR 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL
DEMANDADO : DAYNER VALENCIA ROJAS
RADICACION : 2016-00438

SENTENCIA No. 033.

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL y DAYNER VALENCIA ROJAS.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 30 de marzo de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad patrimonial conformada por los señores LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL y DAYNER VALENCIA ROJAS.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley, el día 27 de julio de 2017, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 27 de septiembre de julio de 2017, por cuanto no se presentó objeción alguna se impartió aprobación y se decretó la partición, designándose partidador.

Presentado el trabajo de partición, con auto del 12 de diciembre de 2017 se corrió traslado al mismo, el cual no fue objetado por las partes, por lo tanto procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 29 a 37, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores LEIDY JOHANNA TOVAR CARVAJAL y DAYNER VALENCIA ROJAS.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>17</u> del	
12 MAR 2018	
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría	